



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 110014003031-2023-00049 00

De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el domicilio, y lugar de notificación¹ de los demandados se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., Bolívar, y aunado a ello no se observa en el título ejecutivo, ni en la demanda y en las documentales aportadas, que el lugar de cumplimiento de las obligaciones pretendidas sea esta ciudad capital, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1^º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no es competente, por el factor territorial, para conocer este asunto.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el municipio del domicilio de la parte demandada existen juzgados civiles municipales, el Despacho en aplicación al artículo 90, inciso 2^º del Código General del Proceso declarará la falta de competencia de la anterior demanda y ordenará remitirla al Juzgado Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena de Indias, D. T. y C., Bolívar, que por reparto corresponda, a fin se tramite el asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia por el factor territorial para conocer de la anterior demanda.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de la misma ante Juzgado Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena de Indias, D. T. y C., Bolívar, que por reparto corresponda, por ser el funcionario competente para conocer de este trámite.

Para tal finalidad por Secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

¹ Conforme la dirección denunciada en el acápite de notificaciones de la acción ejecutiva, vista a en la página 56 del *anexo001*, la cual corresponde a CAMPESTRE MZ 45 LT 2 ETAPA 5 CARTAGENA.

² Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) (Subrayas del Juzgado).

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **04 del 31 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 30/01/2023 06:37:36 AM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>